

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4072.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Marzo.)

Núm. 1361

Gobierno Civil.

Elecciones.-Convocatoria.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 59 de la Ley provincial vigente, se convoca á elecciones para cubrir la vacante de Diputado provincial por el distrito de Inca, que existe en virtud de acuerdo tomado por la Excma. Diputación de esta provincia en sesión de 24 de Febrero último.

Para la elección se señala el domingo 2 de Abril próximo venidero; y por consiguiente, con arreglo al artículo 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública el domingo 26 del actual, á las ocho de la mañana para la proclamación de candidatos y designación de Interventores y Suplentes.

La Junta de escrutinio se reunirá en Inca, cabeza del distrito electoral, el jueves 6 de Abril, á las diez de la mañana, en la Sala principal del Ayuntamiento, ó en otro local igualmente decoroso y más capaz, que el Alcalde ponga á disposición de dicha Junta.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los electores y para que la Junta provincial del Censo, los Alcaldes y demás funcionarios á quienes hace referencia el Real Decreto de 5 Noviembre de 1890,

dén cumplimiento á las disposiciones del mismo, en la parte que respectivamente les corresponde. Palma 4 Marzo de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1362

Montes.—Circular.—Por Real orden de fecha 20 de Febrero último, ha sido nombrado Comisario de Industria en la Exposición Universal de Chicago, don Rafael Puig y Valls, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares, en cuya Jefatura cesó el día 28 del mes próximo pasado, quedando encargado interinamente de la misma el Ingeniero D. Adolfo de Martí.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Alcaldes, Jefe y Comandancias de la Guardia Civil y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 2 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1363

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

La Junta provincial del Censo electoral cumpliendo lo dispuesto en el art. 65 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, en sesión celebrada con esta fecha ha acordado determinar las secciones cuyos interventores tendrán necesariamente que concurrir el día 9 del corriente al escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes que debe verificarse el día 5 del actual en la circunscripción de Mallorca y en los distritos de Mahon é Ibiza en la forma siguiente.

CIRCUNSCRIPCION DE MALLORCA

MUNICIPIOS	SECCIONES
Palma.	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a , 7. ^a , 8. ^a , 9. ^a y 10. ^a
Establiments.	1. ^a
Marratxi.	1. ^a y 2. ^a
Algaida.	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a
Lluchmayor.	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a
Sta. Maria.	1. ^a y 2. ^a
Sta. Eugenia.	1. ^a
Esporlas.	1. ^a

Distrito de Mahon

Mahon.	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a
Ciudadela.	1. ^a y 2. ^a
Alayor.	1. ^a y 2. ^a
Mercadal.	1. ^a
Ferrerías.	1. ^a
Villa-Cárlos.	1. ^a

Distrito de Ibiza

MUNICIPIOS	SECCIONES
Ibiza.	1. ^a y 2. ^a
San Antonio.	1. ^a
Sta. Eulalia.	1. ^a y 2. ^a
San Juan.	1. ^a
San José.	1. ^a y 2. ^a

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el art. 65 de la Ley electoral anteriormente citada.

Palma 3 Marzo de 1893.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 1364

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

En la *Gaceta de Madrid* del 27 de Febrero último, se halla inserto, bajo el epígrafe de «Ministerio Hacienda.—Dirección general de Contribuciones» el pliego de condiciones para el arriendo de las de Territorial é Industrial de esta provincia, que literalmente dice así:

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Baleares, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el artículo 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Abril próximo venidero.

1.^a Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Baleares, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.^a La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 2.470.097, y por industrial á pesetas 476.715'25; en junto, á pesetas 2.946.812'25.

3.^a La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.^a El arrendatario percibirá en con-

cepto de premio de cobranza de las encenadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 1'85 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las trece zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el artículo 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendiéndose que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.^a El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que la atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.^a El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el me-

por servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.^a Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Más para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.^a Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquéllas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 184.175 pesetas 76 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el

art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.^o de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquéllas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcance que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo pœceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Baleares.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Baleares, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^a ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que aciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 14.734 pesetas 6 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Baleares, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Baleares, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal clase..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* y *diario de Avisos de Madrid*, de..... de..... ó en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de....., en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.....

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 26 de Febrero de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial

para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 1.^o de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez.

Núm. 1365

ADMINISTRACION

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE BALEARES

Por conducto de la Delegación de Hacienda en esta provincia la Dirección General de Impuestos se ha servido participar lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 de este mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El art. 18 de la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio último, explica y amplía las disposiciones contenidas en las reglas 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 10 de la de 7 de Julio de 1888, referente á la determinación de los tipos de gravamen individuales en los encabezamientos por consumos, con el fin de establecer la mayor equidad posible en este acto importante de la Administración y en los acuerdos que deban dictarse acerca de las reclamaciones que en su consecuencia puedan interponer los pueblos interesados.

Fero es necesario, como medio de garantizar el acierto en la aplicación de los preceptos de la ley, y por tanto en las resoluciones mencionadas, que la tramitación de los expedientes respectivos se ajuste á reglas fijas y constantes que aseguren la realización de aquel propósito.

Por otra parte, es tambien indispensable comprobar si los acuerdos tomados con anterioridad á la publicación de la última de las leyes citadas responden ó no á los propósitos en que fué inspirada, para en su caso corregir cualquier error padecido y evitar para en adelante todo quebranto al Estado, siendo por lo mismo conveniente, para llegar á este resultado, suspender cualquiera devolución de ingresos por efecto de aquellos acuerdos ínterin la revisión de los respectivos expedientes venga á confirmar su procedencia.

Y en su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada de este asunto, se ha servido disponer:

Primero. Que desde luego se lleve á efecto por esa Dirección general una revisión de los expedientes en que se haya acordado la baja de los cupos señalados primeramente, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1888, para determinar si están arreglados á las condiciones que estableció el art. 18 de la de 30 de Junio último, proponiendo en caso contrario á este Ministerio la resolución que proceda, y quedando entretanto en suspenso toda devolución de ingresos por aquel concepto; y

Segundo. Que en la formación y tramitación de los expedientes que se promuevan para obtener rebaja en los cupos ó encabezamientos de consumos se observen las reglas siguientes:

1.^a Las instancias de los respectivos Ayuntamientos que deben servir de cabeza al expediente se cursarán por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, y si se hubieran presentado directamente á este Ministerio, se pasarán á la indicada Administración.

2.^a La Administración de Impuestos y Propiedades emitirá informe á continuación de la misma instancia, expresando las circunstancias en que se halle la corporación reclamante con relación al impuesto cuya rebaja se solicite, y el juicio que le merezca la reclamación; teniendo presente que en el caso de alegarse como causa de la pretensión la disminución de riqueza, debe proponer al Delegado que acuerde informe sobre este punto la Administración de Contribuciones.

3.^a Cumplido dicho trámite, se pasará el expediente por el Delegado á informe de la Comisión provincial, y una vez evacuado éste, elevará el expediente con su informe á este Ministerio, por conducto de esa Dirección general.

4.ª Cuando la reclamación de baja se funde en el hecho de hallarse diseminada la población y encontrarse los diversos grupos á distancia por lo menos de 500 metros de la cabeza del distrito ó del núcleo principal de la población, y por consiguiente en las condiciones que señala el art. 18 de la ley de 30 de Junio último, la certificación que así lo acredite se pasará á informe de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico; y

5.ª Con la expuesta ilustración, esa Dirección general formulará su dictamen, y elevará el expediente á este Ministerio para la resolución que se estime procedente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole debe disponer desde luego su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Ayuntamientos sepan que las reclamaciones de la clase á que se refiere la preinserta Real orden han de presentarse en lo sucesivo en la Administración de Impuestos y Propiedades, para que la misma pueda cumplir con exactitud y eficacia las reglas contenidas en la indicada resolución, á cuyo fin también este Centro general cuidará de remitirle oportunamente todas las instancias que obren en el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido.

Palma 2 Marzo de 1893.—El Administrador, Alberto Gimenez Coronado.

Núm. 1366

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER

Lista nominal de los individuos que componen este Ayuntamiento y de cuadruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral de Compromisarios para Senadores, ultimada con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Canals Estades.
Pedro José Santandreu Ferrá.
Juan Pons Castañer.
Nicolás Pons Deyá.
Juan Colom Muntaner.
Jaime Rullan Miró.
Miguel Coll Morell.
Jaime Rullan Bisbal.
Ramón Mayol Muntaner.
Francisco Trias Bernat.
Francisco Bernat Casasnovas.
Domingo Rullan Frontera.
Cristóbal Pizá Oliver.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Antonio Bernat Verí Ripoll.	288'48
Guillermo Rullan Estades.	254'08
José Forteza Cortés.	243'91
Pedro Antonio Ripoll Estades.	223'09
Juan Oliver Busquets.	201'72
Antonio Arbona Pons.	185'90
Guillermo Bernat Rullan.	166'74
José Marqués Mayol.	165'40
Andrés Albertí Pizá.	158'58
Antonio Castañer Arbona.	146'29
José Serra Aulet.	140'63
Sebastián Sbert Cañellas.	131'75
Joaquín Borrás Coll.	129'42
Miguel Colom Mayol.	128'26
Damian Vicens Mayol.	126'28
Damian Enseñat Mayol.	121'43
Guillermo Bernat Sancho.	109'03
Jerónimo Estades Llabrés.	108'89
Antonio María Pons Castañer.	108'75
Jaime Valls Piña.	104'94
Jerónimo Estades Bernat.	102'25
Miguel Muntaner Castañer.	101'15
Jaime Castañer Castañer.	100'78
Antonio Mora Bernat.	100'02
Antonio Palou Pastor.	99'68
Pablo Mayol Arbona.	99'01
Jaime Torrens Calafat.	98'73
Juan Joy Pizá.	94'22
Damian Oliver Busquets.	93'28
Juan Marqués Frontera.	93'28

Pesetas.

D. Jaime Antonio Mayol Busquets.	83'28
Nicolás Morell Pons.	89'77
Ramón Casasnovas Miró.	89'39
Juan Pons Marqués.	89'37
José Morell Estades.	85'65
Juan Casasnovas Miró.	82'02
Pedro Antonio Mayol Arbona.	77'43
Pedro Palou Ripoll.	77'17
José Forteza Pomar.	76'44
Francisco Ferrer Jaume.	69'96
José Llambias Llompart.	69'96
Juan Enseñat Fiau.	67'96
Antonio Enseñat Frau.	62'02
Francisco Forteza Pomar.	62'00
Pedro José Rullan Serra.	58'75
José Colom Morell.	58'35
José Pons Ferrer.	56'20
Jaime Oliver Fiol.	55'97
Jaime Pons Salom.	54'80
José Coll Enseñat.	54'80
Jaime Magraner Pons.	54'80
Damian Riutort Borrás.	54'80
Juan Marqués Arbona.	54'80
Francisco Soler Enseñat.	54'37
Jaime Oliver Magraner.	52'48
Juan Xumet Miró.	49'39
Francisco Pastor Morell.	49'35
Antonio Pons Gispert.	48'76
Jaime Castañer Oliver.	37'28
Guillermo Deyá Arbona.	34'56
Juan Frontera Oliver.	31'60
Miguel Forteza Forteza.	31'49
Amador Enseñat Borrás.	30'94
Gabriel Albertí Pons.	22'47

Sóller 23 de Enero de 1893.—El Alcalde Accidental, Nicolás Pons.—P. A. del A., Miguel Lanuza, Srio.

Núm. 1367

AYUNTAMIENTO

DE SANTA MARGARITA.

Relación nominal de los individuos que componen el Ayuntamiento y de cuadruplo número de vecinos que pagan mayor cuota por contribución directa que según el art. 25 de la Ley de elecciones de Senadores tienen derecho á votar los Compromisarios que deben nombrar los Senadores formada á tenor de lo dispuesto por el Gobierno de Provincia en Circular de 14 Diciembre último y es como sigue.

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Tous Pujol, Alcalde 1.º
Pedro Malonda Santandreu, Teniente 1.º
Miguel Monjo Fluxá, id. 2.º
Martín Domingo Ferra Fluxá, Concejál.
Francisco Ginard Más, id.
Jose Ribas Frontera, id.
Bernardo Fluxá Garau, id.
Miguel Alós Grimalt, id.
Damian Perelló Alós, id.
Pedro Matas Capó, id.
Pedro Juan Cladera Carreras, id.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Mateo Muntaner Malonda.	400'87
Juan Ordinas Pastor.	272'69
Francisco Roca Ribas.	217'90
Juan March Estelrich.	183'78
Rafael Planas Mulet.	173'12
Pedro Ribas Ordinas.	158'48
Juan March Roselló.	157'05
Juan Fornés Jaimari.	142'50
Gabriel Ginard Togores.	113'83
Miguel Fuster Bonnin.	109'60
Miguel Alós de Son Fluxá.	103'03
Juan Tous Serra.	100'93
Guillermo Femenia Fons.	100'86
Jaime Esteva Ginard.	101'69
José Nicolau Feliu.	103'02
Juan Juan Durán.	98'98
Juan Garau Tous.	98'44
Pedro Juan Alós Fluxá.	95'13
Bartolomé Garau Tous.	91'08
Jaime Mulet Poquet.	90'06
Miguel Alós de Vernisa.	84'57
Juan Barceló Molinas.	81'13
Pedro José Perelló Alós.	79'09
Antonio Ribas Ordinas.	78'93
Guillermo Santandreu Monjo.	75'82

Pesetas.

D. Jaime Estelrich Ferrer.	75'70
Juan Ignacio Estelrich Ferrer.	69'82
Francisco Garau Tous.	66'83
Juan Estelrich Moll.	66'85
Antonio Ordinas Cifre.	65'25
Cristóbal Tauler Capó.	65'54
José Pifia Forteza.	65'65
Miguel Roca Ribas.	64'25
Baltasar Santandreu Tous.	63'73
Pedro Perelló Ferragut.	60'13
Salvador Piña Fuster.	61'84
Esteban Ribas Pastor.	60'53
Guillermo Alós Alós.	58'61
Antonio Bibiloni Monjo.	100'00
Arnaldo Alós Ginard.	57'50
Pedro Antonio Garau Tous.	57'93
Antonio Delmau Delmau.	53'59
Cristóbal Ginard Más.	53'27
Podro Calafat Reus.	50'11

Santa Margarita 28 Febrero de 1893.—El Alcalde, Bartolomé Tous.

Núm. 1368

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Lista definitiva de electores para Senadores que comprende los individuos de este Ayuntamiento y el cuadruplo número de vecinos con casa abierta que con los que pagan mayores cuotas de contribución formada á los efectos y en cumplimiento de la ley electoral del Senado de 8 Febrero de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1.560.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Miguel Coll Amengual.
Sebastian Fiol Deharo.
Juan Bestard Ribas.
Juan Ordinas Sans.
Miguel Perelló Sampol.
Jaime Rosselló Coll.
Bernardino Campins Parets.
Jaime Pizá Reinés.
Guillermo Far Guardiola.
Lorenzo Homar Simonet.
Lorenzo Rosselló Roig.
Bartolomé Parets Sureda.
Antonio Compañy Villalonga.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Miguel Pascual Moyá, Zona Norte 3.	939'16
Pedro Ribas Mulet, Montaña 30	395'01
Nicolás Rosselló Crespi, Zona Este 2.	590'25
Bartolomé Simonet Busquets, idem 1.	449'81
Nicolás Rosselló Borrás, Rectoría 7 y 9.	348'63
Miguel Reinés Homar, Petit 1.	308'30
Antonio Villalonga Balle, Zona Este 12.	289'14
Bartolomé Simonet Barceló, Plaza del Ayuntamiento 6.	266'20
Rafael Rosselló Rosselló, Mitx núm. 22.	250'09
Juan Palou Miró, Zona Sur 6.	210'96
Miguel Ordinas Sans, Palma 42.	205'66
Melchor Bordoy Salom, Mitx 7.	192'57
Miguel Pizá Simonet, Ponterró núm. 5.	182'21
Juan Sans Oliver, Montaña.	180'95
Bernardo Fiol Sans, id. 50.	176'03
Ramon Mir Perelló, Xalet.	173'39
Juan Compañy Ordinas, Alcudia 18.	171'90
Pedro Simonet Rosselló, Tugores 1.	166'49
Poncio Simonet Rosselló, Plaza Nueva 3.	154'31
Pedro Ferrer Pericás, Montaña.	149'25
Bartolomé Ramonell Quetglas, Palma 25.	141'63
Antonio Gamundí Fiol, Fiol 15.	139'93
Juan Simonet Rosselló, Son Rafel.	139'86
Jorge Busquets Ordinas, Montaña 77.	122'33
Juan Homar Perelló, Son Corcó 3.	120'20
Rafael Coll Amengual, Ponterró 24.	120'01
Antonio Villalonga Ferrer, Palma.	116'67

Pesetas.

D. Antonio Ordinas Pol, Alcudia núm. 30.	99'01
Bartolomé Fiol Sans, Montaña núm. 77.	92'56
Cristóbal Salom Bordoy, Zona Oeste.	85'01
Francisco Balle Real, id. Norte.	85'01
Rafael Homar Coll, id.	84'94
Bernardo Roig Rosselló, Mitx, núm. 13.	80'21
Mateo Salom Pizá, Petit 7.	75'94
Bernardo Fiol Campins, Zona Sur.	75'18
Miguel Jaume Pol, Viñet.	74'93
Mateo Salom Rosselló, Zona Este 13.	72'41
Pedro Rosselló Borrás, idem Oeste.	70'49
Pedro José Muntaner Horrach, Mañolas.	70'22
Narciso Rosselló Borrás, Rectoría 7 y 9.	57'20
Miguel Villalonga Balle, Acequia 2.	57'20
Jaime Vidal Campins, Montaña 9.	57'19
Baltazar Ysern Fiol, Boser 5.	56'52
Guillermo Pizá Simonet, Sitjes núm. 8.	52'30
Antonio Balle Real, Rectoría 16.	50'60
Jaime Campins Ferrer, Son Rafel.	50'59
Bernardo Campins Pericás, Ferrer.	50'58
Jaime Campins Balle, Montaña.	49'81
Guillermo Amengual Crespi, Palou.	49'80
Sebastian Campins Pons, Son Rafalet.	46'27
Andrés Homar Guardiola, Carnicería.	46'21
Pedro Ferrer Compañy, Plaza Nueva.	46

Alaró 1.º Enero de 1893.—El Alcalde, Miguel Coll.—El Secretario, Gaspar Homar.

D. Gaspar Homar, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alaró provincia de las Baleares.

Certifico: que durante los días desde el uno al veinte de los corrientes que estuvo de manifiesto la lista que precede en cumplimiento del art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 Febrero de 1877, no se presentó sobre la misma reclamación alguna. Y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente que firmo y sello en la espresada villa de Alaró á veinte y dos Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Gaspar Homar.—V.º B.º—Miguel Coll, Alcalde.—Hay un sello.

Es copia del original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me refiero, que firmo y sello con el V.º B.º de Sr. Alcalde y certifico en Alaró á veinte y cinco Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Gaspar Homar, Secretario.—V.º B.º—Miguel Coll, Alcalde.

Núm. 1369

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento, y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Juan Bisquerra Bennasar, Alcalde 1.º
Andrés Nadal Pericás, Teniente 1.º de Alcalde.
Jaime Pons Perelló, id. 2.º de id.
Pedro Mascaró Pons, Regidor.
Bernardino Grau Campins, id.
Sebastian Bisquerra Gual, id.
Matías Bisquerra Cerdó, id.
Rafael Capó Cladera, id.
Juan Tortella Quart, id.
Sebastian Cifra Alorda, id.

Contribuyentes.

	Pesetas.
D. Mateo Bennassar Bisquerra.	813'47
Bartolomé Seguí Seguí.	489'02
Juan Bannassar Bennassar.	192'26

